



CONTEXTO

P. ¿Qué es la justicia ambiental? ¿Por qué es importante en el estado de Nueva Jersey?

La justicia ambiental (JA) es uno de los imperativos institucionales que guían la labor del Departamento de Protección Ambiental (DPA) de Nueva Jersey y exige que el Departamento base sus acciones en el principio fundamental de que todos los residentes del estado de Nueva Jersey, independientemente de sus ingresos, raza, etnia, color u origen nacional, tienen derecho a vivir, trabajar, aprender y recrear en un entorno limpio y saludable.

Estos principios se remontan, al menos, al movimiento de derechos civiles de la década de 1960, cuando los esfuerzos comunitarios en los Estados Unidos documentaron las cargas ambientales desproporcionadas que soportaban las comunidades de bajos ingresos y las comunidades de color. Nueva Jersey no es una excepción a esta continua experiencia nacional, ya que nuestras comunidades de bajos recursos y comunidades de color han estado sujetas a un número desproporcionadamente alto de factores de estrés ambiental y de salud pública, incluida la contaminación de numerosas instalaciones industriales, comerciales y gubernamentales, además de fuentes móviles de contaminación. Como agravante de esta inequidad, las sobrecargadas comunidades de Nueva Jersey también suelen carecer de importantes beneficios ambientales, como espacios verdes y abiertos de calidad, suficientes copas de árboles o una gestión adecuada de las aguas pluviales.

El estado de Nueva Jersey reconoce que la justicia ambiental requiere un trato justo y la participación significativa de todas las personas, independientemente de su raza, color, origen nacional o ingresos, en el desarrollo, la implementación y el cumplimiento de las leyes, normas y políticas ambientales. Este objetivo solo se puede lograr si todos los residentes de Nueva Jersey disfrutan del mismo grado de protección contra la salud pública y los factores ambientales y estresantes, y tienen igual acceso a los procesos de toma de decisiones que afectan a la salud pública y al entorno en el que viven, aprenden, trabajan y se recrean.

El camino hacia la justicia ambiental en Nueva Jersey comenzó hace muchos años, pero encontró un nuevo enfoque y dirección bajo el liderazgo del gobernador Phil Murphy, quien emitió la [Orden Ejecutiva 23](#) (2018) en la que se ordenaba a todas las agencias del poder ejecutivo estatal que comenzaran a incorporar los principios de la justicia ambiental en sus políticas y procedimientos de toma de decisiones. Posteriormente, el DPA publicó "[Furthering the Promise: A Guidance Document for Advancing Environmental Justice Across State Government](#)" para ayudar a todas las agencias a integrar los principios de la justicia ambiental en sus funciones principales.

Mediante estas y otras medidas legislativas, reglamentarias y políticas, Nueva Jersey está tomando medidas intencionales para promover la promesa de la justicia ambiental, trabajando para corregir las desigualdades históricas, garantizar que las comunidades afectadas informen directamente al gobierno mediante una participación pública profunda y significativa y ofreciendo a las comunidades los foros y las herramientas necesarios para promover el triple objetivo del éxito social, ambiental y económico.



P. ¿Cuál es el propósito de la Ley de justicia ambiental de Nueva Jersey?

En septiembre de 2020, gracias a los líderes y defensores comunitarios que dedicaron sus vidas y su trabajo a la causa de la justicia ambiental, a los defensores de la legislación, a los experimentados profesionales ambientales del Departamento y a los líderes empresariales que invirtieron en sus comunidades de acogida, el gobernador Phil Murphy promulgó la [Ley de Justicia Ambiental de Nueva Jersey, N.J.S.A. 13:1D-157, et seq.](#) (Ley EJ), la primera de su tipo y la legislación de justicia ambiental que permite el desarrollo en mayor medida.

La Ley EJ se basa, en parte, en el reconocimiento de que las normas ambientales existentes a menudo se formulan en función del efecto que la contaminación tiene en las poblaciones en general distribuidas en amplias áreas geográficas, lo que puede no considerar plenamente los impactos localizados y erosionar el derecho fundamental de la comunidad a vivir, trabajar, aprender y recrearse en un entorno limpio y saludable.

En consecuencia, la Legislatura determinó que, históricamente, las comunidades de bajos ingresos y las comunidades de color de Nueva Jersey han estado sujetas a un número desproporcionadamente alto de factores de estrés ambiental y de salud pública, incluida la contaminación de numerosas instalaciones industriales, comerciales y gubernamentales ubicadas en esas comunidades, y que el legado de ubicar fuentes de contaminación en comunidades sobrecargadas sigue representando una amenaza para la salud, el bienestar y el éxito económico de los residentes más vulnerables del estado. La Legislatura también determinó que las sobrecargadas comunidades del estado deben tener una oportunidad significativa de participar en ciertas decisiones departamentales relacionadas con las instalaciones generadoras de contaminación enumeradas, cuya ubicación o expansión pueden aumentar de manera desproporcionada los factores de estrés ambiental y de salud pública que afectan a la comunidad. Por último, la Legislatura declaró que es de interés público que el Estado limite la futura ubicación o expansión de dichas instalaciones en las comunidades sobrecargadas, cuando corresponda.

La Ley de justicia ambiental exige que el DPA considere cómo ciertas instalaciones que solicitan permisos para construir u operar en comunidades sobrecargadas contribuirán a los factores de estrés ambiental o de salud pública en esa comunidad de una manera desproporcionada en comparación con sus vecinos (es decir, un análisis comparativo). Al realizar este análisis comparativo, el Departamento está facultado para considerar los factores de estrés ambiental y de salud pública en todas las instalaciones, incluidos los elementos que anteriormente no estaban sujetos a algunos de los esquemas regulatorios del Departamento basados en los medios de comunicación, como las fuentes móviles de emisiones. Con ese fin, la Ley de justicia ambiental mejora las autoridades departamentales existentes, muchas de las cuales se centran en reducir los impactos adversos en ciertos medios ambientales, pero no siempre lograron abordar plenamente los impactos ambientales en todas las instalaciones, la concentración de las instalaciones en áreas geográficas determinadas o los efectos acumulativos de las decisiones sobre la ubicación de las instalaciones.

P. ¿Qué son las normas de justicia ambiental?

Las normas de justicia ambiental, N.J.A.C. 7:1C (Normas de JA), propuestas por el Departamento en junio de 2022, después de ocho (8) meses de participación sólida y estrecha de la comunidad y las partes interesadas, establecen los requisitos y procedimientos específicos que los solicitantes deben seguir al solicitar permisos para ciertas instalaciones generadoras de contaminación ubicadas, o que se propone que estén ubicadas, en comunidades sobrecargadas. Esto incluye la identificación de los factores de estrés ambiental y de salud pública relevantes, los requisitos para la preparación de una declaración de



impacto en la justicia ambiental para evaluar los impactos de una instalación en los factores de estrés existentes, los procedimientos para garantizar una participación pública significativa por parte de los miembros de la comunidad anfitriona y el estándar de revisión del Departamento y la forma de decisión.

P. ¿Dónde puedo encontrar las normas de justicia ambiental?

La versión oficial de las normas de justicia ambiental adoptadas se publicó en el Registro de Nueva Jersey el 17 de abril de 2023 y se puede encontrar en el Código Administrativo de Nueva Jersey en N.J.A.C. 7:1C.

[Vea copias de la propuesta, la adopción y la respuesta a los comentarios.](#)

El Departamento también preparó traducciones al español de cada uno de los documentos pertinentes, que [pueden consultarse aquí](#).

P. ¿Cuándo entran en vigor las normas de justicia ambiental?

17 de abril de 2023.

P. En términos generales, ¿qué me exigirán las normas de justicia ambiental?

Cuando se apliquen las normas de justicia ambiental, el solicitante deberá tener en cuenta los factores de estrés relacionados con el medio ambiente y la salud pública que afectan a la comunidad de acogida sobrecargada y, en primer lugar, tratar de evitar un impacto desproporcionado. Al evaluar la capacidad de una instalación para evitar un impacto desproporcionado en una comunidad sobrecargada, el solicitante evaluará sus posibles contribuciones a los factores de estrés en toda la instalación, incluso mediante el modelado necesario y apropiado, para determinar cómo esas operaciones afectarían a los niveles de los factores de estrés.

Como parte de ese análisis, el solicitante debe identificar las medidas que, de adoptarse, evitarían y, cuando no sea posible evitarlas, minimizarían las contribuciones a los factores de estrés ambiental y de salud pública y, cuando corresponda, proporcionarían un beneficio ambiental neto en la comunidad sobrecargada.

APLICABILIDAD

P: ¿Cómo puedo saber si las normas de justicia ambiental se aplican a mi proyecto?

Las normas de justicia ambiental se aplican cuando existen tres criterios específicos: (1) la instalación nueva o existente propuesta es uno de los ocho (8) tipos de instalaciones específicas identificados en las normas (es decir, las principales fuentes de aire, instalaciones de residuos sólidos); (2) el solicitante solicita un permiso individual en virtud de las regulaciones aplicables del Departamento; y (3) la instalación está ubicada o se propone que esté ubicada, total o parcialmente, en una comunidad sobrecargada.

Si la respuesta a las tres preguntas anteriores es “sí”, entonces se aplican las normas de justicia ambiental.

El Departamento ha definido cada uno de estos criterios de forma más específica en N.J.A.C. 7:1C-1.5.



P. ¿Cuáles son los ocho (8) tipos de instalaciones específicas cubiertos por las normas de justicia ambiental?

Instalaciones que pueden estar sujetas a las normas de justicia ambiental:

1. Principales fuentes de contaminación del aire/instalaciones del Título V;
2. Instalaciones de recuperación de recursos o incineradores;
3. Instalaciones de tratamiento de lodo, cámaras de combustión o incineradores;
4. Plantas de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de más de 50 millones de galones por día;
5. Estaciones de transferencia u otras instalaciones de residuos sólidos, o instalaciones de reciclaje que tengan la intención de recibir al menos 100 toneladas de material reciclable por día;
6. Instalaciones de desechos de metal;
7. Vertederos, incluidos, entre otros, un vertedero que acepta cenizas, escombros de construcción o demolición o residuos sólidos; y
8. Incineradores de residuos médicos, excepto los que aceptan residuos médicos regulados para su eliminación o que se destinan a un hospital o una universidad y están destinados a procesar residuos médicos regulados autogenerados.

Para ayudar a garantizar la coherencia y la previsibilidad de todos los esquemas regulatorios, el Departamento se esforzó en gran medida por definir estos tipos de instalaciones en las normas de justicia ambiental de manera coherente con las definiciones reglamentarias existentes, incluida la incorporación por referencia, según procediera.

Cada instalación se define de manera más específica en N.J.A.C. 7:1C-1.5.

P. ¿Qué permisos están sujetos a las normas de justicia ambiental?

Las normas de justicia ambiental se aplican a:

1. Renovaciones de permisos de fuentes principales/Título V para instalaciones existentes en virtud de las Normas de control de la contaminación del aire, N.J.A.C. 7:27; y
2. Permisos individuales para instalaciones nuevas o ampliadas en virtud de los siguientes esquemas regulatorios:
 - a. Normas de residuos sólidos, N.J.A.C. 7:26;
 - b. Normas sobre residuos médicos regulados, N.J.A.C. 7:26-3A;
 - c. Normas de reciclaje, N.J.A.C. 7:26A.
 - d. Código de pesticidas, N.J.A.C. 7:30;
 - e. Normas de la Ley de protección de humedales de agua dulce, N.J.A.C. 7:7A.
 - f. Normas de gestión de zonas costeras, N.J.A.C. 7:7.
 - g. Normas de protección y planificación del agua de las tierras altas, N.J.A.C. 7:38;
 - h. Normas de control de la contaminación del aire, N.J.A.C. 7:27;
 - i. Normas de gestión del suministro de agua, N.J.A.C. 7:19-6.
 - j. Normas del sistema de eliminación de descargas de contaminantes de Nueva Jersey, N.J.A.C. 7:14A.
 - k. Normas de control de la contaminación del agua, N.J.A.C. 7:14;

- l. Normas sobre tanques de almacenamiento subterráneos, N.J.A.C. 7:14 B; y
- m. Normas de la Ley de control de áreas con peligro de inundación, N.J.A.C 7:13.

Nota: Las normas de justicia ambiental no se aplican a: (1) los permisos necesarios para realizar la remediación (tal como se define la remediación en N.J.S.A. 58:10B-1); o (2) los permisos para realizar modificaciones menores de la fuente principal de una instalación para realizar actividades o mejoras que no incrementen las emisiones reales o potenciales.

P. ¿Qué es una comunidad sobrecargada?

La Legislatura definió la «comunidad sobrecargada» para incluir cualquier grupo de bloques censales, según lo determinado de acuerdo con el censo más reciente de Estados Unidos, en el que:

1. Al menos el 35 por ciento de los hogares califican como hogares de bajos ingresos;
2. Al menos el 40 por ciento de los residentes se identifican como una minoría o como miembros de una comunidad tribal reconocida por el estado; o
3. Al menos el 40 por ciento de los hogares tienen un dominio limitado del inglés.

Un grupo censal que cumpla con alguno de estos tres criterios se considera una comunidad sobrecargada y cuenta con las protecciones adicionales previstas en las normas de justicia ambiental.

Según lo exige la Ley de justicia ambiental, el 16 de enero de 2021, el Departamento publicó en su lista de comunidades sobrecargadas y creó la herramienta de mapeo, evaluación y protección de la justicia ambiental ([EJMAP](#)) para proporcionar una representación visual basada en SIG, disponible para el público, con capacidad de búsqueda y fácil de usar de las comunidades sobrecargadas de todo el estado.

P. Si ya presenté mi solicitud de permiso al Departamento, ¿estoy sujeto a los nuevos requisitos?

Bajo N.J.A.C. 7:1 C-2.1 (c), cualquier solicitud «completa para su revisión» de conformidad con las regulaciones aplicables del Departamento antes de la fecha de entrada en vigor de las normas adoptadas no está sujeta a sus requisitos.

Sin embargo, las solicitudes que, de otro modo, estarían sujetas a las normas de justicia ambiental, pero que se declararon completas para su revisión antes de la fecha de entrada en vigor de las normas de justicia ambiental, estarán sujetas a la Orden Administrativa 2021-25 ([OA 2021-25](#)) del Departamento, con fecha del 22 de septiembre de 2021. La OA 2021-25 tiene como objetivo hacer realidad el espíritu y la intención de la Ley de justicia ambiental, exigiendo a los solicitantes que emprendan una mayor participación de la comunidad, evalúen el impacto de las instalaciones en los factores de estrés ambiental y de salud pública e implementen las medidas de control adecuadas para evitar o minimizar los impactos adversos. Consulte más información sobre la [OA 2021-25](#).

P. ¿Cómo gestionará el Departamento las solicitudes de permiso que ya se hayan tramitado de acuerdo con el proceso descrito en la OA 2021-25?

En la medida en que una solicitud se considere completa para su revisión y se tramite en virtud de la OA 2021-25, las normas de justicia ambiental no se aplicarán y la solicitud habrá cumplido con el requisito de



una participación pública significativa, y el Departamento implementará las medidas necesarias para evitar o minimizar los impactos adversos hasta la renovación del permiso o la expansión de las instalaciones.

Para una solicitud que haya pasado por el proceso de la OA 2021-25 antes de que se considere completa para su revisión, se aplicarán las normas de justicia ambiental. En estos casos, el Departamento evaluará las solicitudes caso por caso para determinar si se cumplieron los aspectos procesales de las normas de justicia ambiental, incluida la participación pública significativa y la preparación de una declaración de impacto en la justicia ambiental (EJIS). En los casos en que el Departamento determine que se cumplieron estos requisitos procesales, podrá proceder a la revisión y emitir una decisión de conformidad con los requisitos de las normas de justicia ambiental.

P: ¿Puedo continuar con otros permisos del Departamento antes de completar el proceso de EJIS?

Cuando proceda, la N.J.A.C. 7:1C-2.1(b) establece que el Departamento no puede considerar que una solicitud de permiso esté completa para su revisión en virtud del esquema de permisos aplicable antes de que el solicitante complete la declaración de impacto en la justicia ambiental (EJIS) y reciba una decisión del Departamento de conformidad con la N.J.A.C. 7:1C-9 (proceso de EJIS).

En consecuencia, el Departamento no iniciará la revisión formal ni emitirá ningún permiso subyacente antes de que el solicitante complete el proceso en virtud de la N.J.A.C. 7:1C.

No obstante, el Departamento puede considerar la posibilidad de realizar una revisión preliminar en paralelo con el proceso de EJIS, especialmente cuando una solicitud busque abordar las necesidades ambientales, de salud pública o de seguridad.

P. Si mi proyecto está sujeto a las normas de justicia ambiental, ¿cómo afecta eso al requisito de que el Departamento conceda o deniegue mi solicitud dentro de un período de tiempo específico?

Porque la N.J.A.C. 7:1C-2.1(b) prohíbe al Departamento considerar una solicitud de permiso «completa para su revisión» hasta que se complete el proceso de EJIS, cualquier plazo de decisión aplicable, incluidos los relacionados con la Ley de permisos de construcción de la N.J.S.A. 13:1D-29 (Ley de 90 días), se suspenden hasta que se complete el proceso de EJ y el solicitante reciba una decisión del Departamento de conformidad con la N.J.A.C. 7:1C-9.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

P. ¿Cuál es el objetivo del análisis comparativo exigido en virtud de las normas de justicia ambiental? ¿Qué es un impacto desproporcionado?

Según las normas de justicia ambiental, el Departamento debe evaluar las contribuciones de una instalación a los factores de estrés ambiental y de salud pública pertinentes que afectan a una comunidad sobrecargada y a denegar o condicionar los permisos cuando la instalación no pueda evitar un impacto desproporcionado.

Se produce un impacto desproporcionado en una de estas dos circunstancias:

1. Cuando la contribución de la instalación a los factores estresantes ambientales y de salud pública dé lugar a que una comunidad sobrecargada quede sujeta a factores de estrés acumulativos adversos; o
2. Cuando una instalación contribuye a un factor de estrés ambiental y de salud pública adverso en una comunidad sobrecargada que ya está sujeta a factores de estrés acumulativos adversos.

Para determinar si un factor de estrés ambiental o de salud pública en una comunidad sobrecargada es «adverso», se compara el nivel del factor de estrés con el valor más bajo del percentil 50 del estado o condado para ese mismo factor de estrés, excluyendo los valores de otras comunidades sobrecargadas. Esto se denomina punto geográfico de comparación.

Una comunidad sobrecargada está sujeta a «factores de estrés acumulativos adversos», en los que su suma de factores de estrés adversos (total de factores de estrés combinados) es superior a la suma de factores de estrés adversos para su punto de comparación geográfico (percentil 50 más bajo del estado/condado, excluidas las OBC).

En consecuencia, las normas de justicia ambiental establecen los procedimientos para llevar a cabo este análisis comparativo de los factores de estrés ambiental y de salud pública en las comunidades sobrecargadas y exigen que los solicitantes identifiquen las medidas que, de adoptarse, evitarían y, cuando no sea posible, minimizarían las contribuciones a los factores de estrés ambiental y de salud pública y, cuando corresponda, garanticen un beneficio ambiental neto en la comunidad sobrecargada.

Para proporcionar una evaluación clara, objetiva y disponible públicamente de los factores de estrés ambiental y de salud pública en cada comunidad sobrecargada del estado, el Departamento desarrolló el EJMAP, que proporciona a los miembros de la comunidad y a los solicitantes información sobre los factores de estrés ambiental y de salud pública, el punto de comparación geográfico apropiado, la identificación de los factores de estrés adversos, el cálculo del total combinado de los factores de estrés y si la comunidad sobrecargada está sujeta a factores de estrés acumulativos adversos.

De conformidad con N.J.A.C. 7:1 C-2.3, el Departamento proporcionará esta información de selección inicial a los solicitantes que hayan presentado permisos sujetos a las normas de justicia ambiental, a menos que el solicitante obtenga la información directamente de EJMAP o realice el análisis comparativo necesario por sí mismo de acuerdo con [EJMAP: Documento de orientación técnica](#) del departamento.

P. ¿Cuál es el alcance de la autoridad del Departamento para denegar o condicionar las aprobaciones en virtud de las normas de justicia ambiental?

La autoridad del Departamento depende primero de si el solicitante puede demostrar que puede evitar un impacto desproporcionado.

Cuando un solicitante pueda evitar un impacto desproporcionado, el Departamento está autorizado a imponer las condiciones de permiso necesarias para garantizar que se evite y se siga evitando un impacto desproporcionado.

Cuando la instalación no puede evitar un impacto desproporcionado, las autoridades del Departamento difieren según si la solicitud se refiere a una nueva instalación o a la expansión o renovación de una fuente principal o del Título V de una instalación existente.

Nuevas instalaciones: El Departamento está obligado a denegar una solicitud a menos que el solicitante demuestre que la instalación servirá a un interés público imperioso en una comunidad sobrecargada.

Ampliación de instalaciones/renovaciones de fuentes principales: El Departamento no está autorizado a denegar la solicitud de permiso, pero puede imponer las condiciones adecuadas para abordar los impactos de las instalaciones en los factores de estrés ambiental y de salud pública, de acuerdo con la jerarquía de evitación, minimización y beneficios ambientales netos y los requisitos de control de fuentes estacionarias establecidos en N.J.A.C. 7:1C-6, -7 & -8.

P: ¿Puede brindar una breve descripción del proceso?

Teniendo en cuenta la novedad del proceso, las normas de justicia ambiental proporcionan una hoja de ruta con los seis (6) pasos principales que los solicitantes seguirían en N.J.A.C. 7:1 C-2.2:

Paso 1: pantalla inicial

Al recibir una solicitud de permiso sujeta a las normas de justicia ambiental, el Departamento proporcionará al solicitante información inicial sobre la evaluación de la comunidad sobrecargada, incluida la identificación de los factores de estrés ambiental y de salud pública, el punto de comparación geográfico apropiado, cualquier factor de estrés ambiental o de salud pública adverso y si la comunidad sobrecargada está sujeta a factores de estrés acumulativos adversos.

Alternativamente, el solicitante que desee presentar la EJIS junto con su solicitud de permiso puede obtener la información directamente de [EJMAP](#).

Paso 2: preparación de la declaración EJIS

Tras recibir la información de selección, el solicitante continúa con el desarrollo de la EJIS de conformidad con N.J.A.C. 7:1C-3, incluida la propuesta de medidas de control apropiadas para evitar o minimizar las contribuciones a los factores de estrés ambiental y de salud pública, proporcionar un beneficio ambiental neto o, cuando corresponda, demostrar cómo el proyecto sirve a un interés público imperioso en una comunidad sobrecargada.

Paso 3: revisión administrativa de la EJIS

El solicitante presenta la EJIS, incluidos los documentos de notificación pública necesarios, al Departamento para su revisión a fin de garantizar el cumplimiento administrativo de los requisitos de N.J.A.C. 7:1C-3. Tras la aprobación administrativa de la EJIS por parte del Departamento, el solicitante estará autorizado a continuar con el proceso de participación pública significativo de conformidad con N.J.A.C. 7:1C-4.

Paso 4: participación pública significativa

El solicitante continuaría con el proceso de participación pública significativo de conformidad con N.J.A.C. 7:1 C-4, que incluye la celebración de una audiencia pública en la comunidad sobrecargada y la respuesta a los comentarios públicos. Al finalizar el proceso público, el solicitante proporcionaría la EJIS y cualquier información complementaria, el testimonio, los comentarios escritos, la respuesta del solicitante a los comentarios y cualquier otra información relevante al Departamento para su revisión y decisión.

Paso 5: revisión por parte del departamento de justicia ambiental

El Departamento considera que la EJIS y cualquier información complementaria, testimonio, comentario escrito, la respuesta del solicitante a los comentarios y cualquier otra información y emisión relevantes son una decisión en virtud de N.J.A.C. 7:1 C-9 para determinar si la instalación puede evitar un impacto desproporcionado.

Paso 6: decisión del Departamento de justicia ambiental

Cuando la instalación pueda evitar un impacto desproporcionado, el Departamento autorizará al solicitante a continuar con los permisos restantes e impondrá las condiciones necesarias para garantizar que se evite un impacto desproporcionado.

Cuando la instalación no pueda evitar un impacto desproporcionado, el Departamento denegará la solicitud de una nueva instalación, a menos que demuestre que servirá a un interés público imperioso en una comunidad sobrecargada. En el caso de las nuevas instalaciones que sirvan a un interés público imperioso en una comunidad sobrecargada, las instalaciones ampliadas y las renovaciones de fuentes principales, el Departamento autorizará al solicitante a continuar con el resto del permiso sujeto a las condiciones apropiadas para abordar los impactos de las instalaciones en los factores de estrés ambiental y de salud pública.

HERRAMIENTA DE MAPEO, EVALUACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL (EJMAP)

P: ¿Qué es EJMAP?

El mapeo, evaluación y protección de la justicia ambiental (EJMAP) es un recurso en línea diseñado para ayudar al Departamento, a los miembros de la comunidad, a los solicitantes y a otras partes interesadas a determinar si las solicitudes de permiso pendientes están sujetas a las normas de justicia ambiental y para proporcionar una evaluación clara, objetiva y disponible públicamente de los factores de estrés ambientales y de salud pública de referencia para cada comunidad sobrecargada del estado.

EJMAP utiliza los datos disponibles públicamente para identificar los factores de estrés ambientales y de salud pública, el punto de comparación geográfico apropiado, la identificación de los factores de estrés adversos, el cálculo del total de factores de estrés combinados y si la comunidad sobrecargada está sujeta a factores de estrés acumulativos adversos.

Estos valores se determinan de acuerdo con las metodologías descritas en el [documento de orientación técnica de EJMAP](#). EJMAP es un recurso «vivo» que el Departamento continuará actualizando en el futuro para proporcionar datos actualizados y facilitar la comprensión del alcance de la norma.

P. ¿Qué es un factor de estrés ambiental o de salud pública?

Por «factores de estrés ambientales o de salud pública» se entienden las fuentes de contaminación ambiental o las condiciones que pueden causar posibles impactos en la salud pública en una comunidad sobrecargada, que incluyen, entre otros:

fuentes de contaminación ambiental

- áreas concentradas de contaminación del aire,
- fuentes móviles de contaminación del aire,



- sitios contaminados,
- estaciones de transferencia u otras instalaciones de residuos sólidos, instalaciones de reciclaje o depósitos de desechos de metal
- fuentes puntuales de contaminación del agua

afecciones que pueden causar posibles impactos en la salud pública

- asma
- cáncer
- niveles elevados de plomo en sangre,
- enfermedad cardiovascular
- problemas de desarrollo

P. ¿Cómo determinó el Departamento qué factores de estrés se deben tener en cuenta?

Al seleccionar los factores de estrés para incluirlos en el análisis requerido en virtud de las normas de justicia ambiental, el Departamento consideró lo siguiente:

- Al menos un factor de estrés central en cada una de las categorías de preocupación exigidas por la legislación (es decir, una fuente concentrada de contaminación del aire; las fuentes móviles de contaminación del aire, las fuentes puntuales de contaminación del agua; las instalaciones de residuos sólidos y las instalaciones de desechos de metal; los sitios contaminados; y otros factores de estrés ambiental o social que pueden causar problemas de salud pública).
- La cuantificabilidad del factor de estrés.
- La disponibilidad de datos sólidos, de calidad, públicos y significativos a nivel estatal a escala geográfica de grupos de bloques.
- El valor del factor de estrés en términos de representar adecuadamente las preocupaciones ambientales o de salud pública de las comunidades en dificultades.
- Coherencia con los factores de estrés elegidos por California o la EPA para sus herramientas (aunque los datos y las metodologías utilizados para determinar estos factores de estrés variaron).

Para el debate inicial con las partes interesadas, el Departamento elaboró una lista de más de 60 posibles factores de estrés de diversas fuentes, incluidas las iniciativas anteriores de la justicia ambiental de Nueva Jersey, las herramientas de justicia ambiental de California y la USEPA y las aportaciones del personal del programa y las partes interesadas. Mediante la aplicación de las pautas anteriores, esta lista se redujo a aproximadamente 30 indicadores para una revisión más profunda, con el objetivo declarado de minimizar la cantidad de factores de estrés necesarios para evaluar con precisión las condiciones ambientales y de salud pública en una OBC.

Al finalizar este análisis, se incorporaron veintiséis (26) factores de estrés a las normas de justicia ambiental. [El EJMAP: Documento de orientación técnica](#) proporciona información adicional sobre los motivos de la inclusión de cada factor de estrés, así como las fuentes de datos utilizadas y la forma en que se incorporaron los datos en los cálculos del total combinado de factores de estrés (CST).



P: ¿Con qué frecuencia se actualizarán los datos de EJMAP? ¿Cuál es el impacto de esas actualizaciones de datos en las presentaciones de EJIS en proceso?

De acuerdo con los requisitos de la Ley de N.J.S.A. 13:1 D-159, el Departamento actualizará su lista de comunidades sobrecargadas al menos cada dos años utilizando la publicación más reciente de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense (ACS) y notificará a todos los municipios los cambios de estado de la OBC. Para garantizar la transparencia, la previsibilidad y la coherencia, estas actualizaciones se realizarán cada dos años el 31 de enero. El Departamento publicará un aviso de estas actualizaciones en el Registro de Nueva Jersey y en su sitio web.

Si bien la Ley no exige un cronograma específico para actualizar los datos sobre los factores de estrés, a fin de garantizar la transparencia, la previsibilidad y la coherencia, el Departamento revisará y actualizará sus datos sobre factores de estrés en EJMAP de forma bianual (es decir, dos veces al año), según estén disponibles. Esto garantizará que los datos en los que confían los solicitantes y los miembros de la comunidad estén actualizados, confiables y precisos. Estas actualizaciones se realizarán cada 31 de enero (de acuerdo con las actualizaciones de ACS) y el 31 de julio.

La versión de EJMAP que se utilizará para una solicitud en particular es la versión vigente en la fecha de presentación de una solicitud sujeta a las normas de justicia ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO EN LA JUSTICIA AMBIENTAL

P. ¿Cuáles son los componentes requeridos de una declaración de impacto en la justicia ambiental (EJIS)? ¿Cuándo se requiere información complementaria?

Cuando una comunidad sobrecargada no esté sujeta a factores de estrés acumulativos adversos y el solicitante demuestre que la instalación evitará el impacto desproporcionado que se produciría al crear factores de estrés acumulativos adversos como resultado de la contribución de la instalación. El Departamento solo requeriría la información establecida en el N.J.A.C. propuesto. 7:1C-3.2.

La información requerida en virtud de N.J.A.C. 7:1C-3.2 incluye:

1. Un resumen ejecutivo de la información contenida en la EJIS;
2. Información relevante relacionada con la ubicación física de la instalación propuesta o existente, incluida la cartografía;
3. Una descripción operativa detallada y un propósito;
4. Una lista de todos los demás permisos federales, estatales y locales que se poseen o se requieren para la instalación;
5. Evidencia de satisfacción con cualquier análisis local de justicia ambiental o de impacto acumulativo que el solicitante esté obligado a cumplir;
6. La información de evaluación inicial requerida de conformidad con la propuesta de N.J.A.C. 7:1C-2.3;
7. Evaluación de los impactos de las instalaciones en los factores de estrés ambiental y de salud pública;
8. Un plan de participación pública que, como mínimo, cumpla con los requisitos propuestos de conformidad con N.J.A.C. 7:1C-3.4(d) y 7:1C-4;



9. Una demostración, incluidas las condiciones operativas y las medidas de control necesarias, de que la instalación evitaría un impacto desproporcionado; y
10. Cuando corresponda, cómo la nueva instalación propuesta serviría a un interés público imperioso en una comunidad sobrecargada

Cuando las comunidades sobrecargadas estén sujetas a factores de estrés acumulativos adversos o cuando una instalación no pueda evitar el impacto desproporcionado que se produciría al crear factores de estrés acumulativos adversos en la comunidad sobrecargada, el Departamento exigiría que la EJIS incluyera información complementaria en el N.J.A.C. propuesto. 7:1C-3.3.

La información complementaria requerida en virtud del N.J.A.C. 7:1C-3.3 incluye:

1. Cartografía detallada que incluye la identificación de todas las áreas reguladas, las especies en peligro o amenazadas, las clasificaciones del agua y los atributos recreativos;
2. Evaluación de la contaminación del sitio;
3. Datos localizados sobre la calidad del aire;
4. Datos sobre aguas subterráneas;
5. Evaluación de los impactos climáticos y de las inundaciones;
6. Estudios de tráfico;
7. Descripción de los sistemas de tratamiento y recogida de aguas residuales;
8. Descripción de los sistemas de tratamiento y recolección de aguas pluviales;
9. Información sobre el suministro de agua;
10. Evaluación de la demanda de energía, incluidas las opciones renovables;
11. Un análisis alternativo para las instalaciones nuevas o ampliadas propuestas;
12. Planes de mitigación o gestión de olores, polvo y ruido;
13. Todas las medidas de control propuestas; y
14. Un historial detallado de cumplimiento de la instalación, que incluya todos los permisos departamentales existentes, incluidas copias de cualquier medida de cumplimiento dictada en la instalación, durante los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud del permiso.

Si alguna de las categorías o requisitos anteriores no presenta ningún impacto en relación con el centro, se ingresará una anotación de no aplicabilidad en la EJIS y en la información complementaria.

El Departamento también se reserva el derecho de solicitar al solicitante la información adicional necesaria para completar sus análisis.

P. ¿El Departamento revisa y aprueba la EJIS?

Sí. El solicitante debe proporcionar la EJIS al Departamento para su revisión administrativa y, previa autorización del Departamento, proceder según lo exigido de conformidad con N.J.A.C. 7:1C-3.4, el solicitante debe completar el proceso para lograr una participación pública significativa de conformidad con N.J.A.C. 7:1C-4.



P. ¿Qué pasa si la EJIS está incompleta o es engañosa? ¿Qué pasa si el proyecto propuesto cambia?

La revisión de la EJIS presentada por el solicitante a cargo del Departamento determinará si toda la información requerida está presente y si la EJIS está completo. N.J.A.C. 7:1C-3.4. El Departamento también determinará si la notificación pública realizada por el solicitante es suficiente según las normas. El Departamento puede exigir al solicitante que revise su solicitud o incluya información adicional si es necesario antes de autorizar al solicitante a continuar con el proceso de participación pública.

Si el solicitante realiza un cambio importante en el proyecto propuesto o en la información contenida en la EJIS, deberá modificar la EJIS para reflejar el cambio importante y llevar a cabo sesiones adicionales de notificación pública y audiencia pública, según corresponda. N.J.A.C. 7:1C-4.3.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA SIGNIFICATIVA

P. ¿Qué exigen las normas de justicia ambiental para garantizar una participación significativa de los miembros de la comunidad sobrecargada anfitriona?

Según las normas de justicia ambiental, el solicitante debe celebrar una audiencia pública presencial en la comunidad sobrecargada anfitriona para presentar el proyecto propuesto y la información contenida en la EJIS con sesenta (60) días de antelación. Para promover la máxima participación pública, los solicitantes también deben incluir una opción de asistencia virtual.

En los casos en que el centro del solicitante esté ubicado en más de una comunidad sobrecargada, “el solicitante propondrá, con la aprobación del Departamento, una ubicación central cerca de todas las comunidades sobrecargadas afectadas”. N.J.A.C. 7:1C-4.2(a). Si el solicitante puede demostrar que no hay un espacio auditivo adecuado ubicado en la comunidad sobrecargada, la audiencia puede celebrarse en el municipio en el que el centro esté o estará ubicado lo más cerca posible de la comunidad sobrecargada, previa aprobación del Departamento, y de una manera que facilite la participación de las personas de la comunidad sobrecargada.

Para quienes no puedan asistir a la audiencia, el solicitante del permiso debe aceptar los comentarios públicos por escrito durante un mínimo de 60 días (30 días después de la audiencia) y transcribir la audiencia pública, grabar el componente virtual y poner a disposición la información en línea y enviar esta información al Departamento para su revisión.

P. ¿Qué debe incluirse en notificación pública? ¿El Departamento revisa y aprueba la notificación pública?

La notificación pública del solicitante debe enviarse primero a la Oficina de Permisos y Navegación de Proyectos (OPPN) del Departamento para su revisión. N.J.A.C. 7:1C-4.1(b)(5). Esa notificación pública debe incluir:

1. El nombre del solicitante;
2. La fecha, la hora y el lugar de la audiencia pública, incluida una explicación de la opción de participación virtual de la audiencia y cómo acceder a ella;
3. Resumen del proyecto, incluidas las ubicaciones de los centros, a las que se aplican los criterios demográficos de la comunidad sobrecargada, y una descripción general del centro nuevo o ampliado propuesto, o del centro fuente principal existente;



4. Un mapa que indique la ubicación del centro, incluida la dirección, el municipio, el condado, el bloque y el lote del mapa fiscal y el tamaño de la propiedad;
5. Un breve resumen de la EJS y cualquier información complementaria requerida, y una explicación de cómo una persona interesada puede revisar esa información;
6. Una copia de las solicitudes y autorizaciones (actuales y pendientes) asociadas al proyecto;
7. Las fechas de inicio y finalización del período de comentarios de 60 días;
8. Un correo electrónico o una dirección física para enviar comentarios;
9. la dirección postal física de OPPN para enviar comentarios escritos directamente; y
10. Una declaración en la que se invita a participar en la audiencia pública.

El Departamento también puede considerar apropiada otra información para incluirla en la notificación pública caso por caso. El Departamento desarrolló un ejemplo de notificación, disponible en el sitio web de [OEJ](#).

P. ¿A quién debo enviar la notificación pública?

Las normas de justicia ambiental en N.J.S.A. 7:1C-4.1, incluye requisitos específicos sobre a quién debe notificar públicamente el solicitante de un permiso:

1. El Departamento, para su publicación en el sitio web del Departamento;
2. El órgano de gobierno y el secretario del municipio en el que se encuentra la comunidad sobrecargada, incluida una copia de la EJS y una invitación para que el municipio participe en la audiencia pública;
3. Los propietarios que se encuentren a menos de 200 pies del centro para el que se solicita un permiso, incluidos los titulares de servidumbres para ese terreno que figuren en los registros de impuestos del municipio, por correo certificado; y
4. Organismos locales de justicia ambiental, incluida una invitación a participar en la audiencia pública.

Además, en virtud de la Ley y las normas, el solicitante debe:

1. Publicar la notificación de la audiencia en al menos dos periódicos que circulen en la comunidad sobrecargada, incluido al menos un periódico local que no esté en inglés, si corresponde;
2. Colocar y mantener un letrero aprobado por el Departamento en el sitio del centro existente o propuesta en un lugar aprobado por el Departamento con información sobre la solicitud de permiso, la audiencia pública y la oportunidad de hacer comentarios públicos; y
3. Desarrollar un plan de participación específico para la comunidad que garantice una notificación directa y adecuada a las personas de la comunidad sobrecargada mediante la adaptación de métodos de notificación adicionales. Estos métodos pueden incluir proporcionar información directamente a grupos u organizaciones comunitarias activas, avisos automatizados por teléfono, voz o electrónica, folletos y otras publicaciones utilizadas en la comunidad sobrecargada.

Todas las formas de divulgación pública, incluidos los avisos, los volantes y las publicaciones, son revisadas y aprobadas por el DPA.

P. ¿Con cuánta antelación se requiere antes de la audiencia?

El solicitante debe notificar la audiencia pública al menos 60 días antes de la audiencia.

P. ¿Cuánto dura el período de comentarios públicos obligatorio?

El período de comentarios debe ser de al menos 60 días y debe permanecer abierto durante un mínimo de 30 días después de la celebración de la audiencia pública.

P. ¿Qué es un plan de participación específico para la comunidad y cómo lo preparo?

El Departamento exige que los solicitantes incluyan, como parte de su proceso de notificación pública, métodos adicionales de notificación que estén diseñados para llegar mejor a las personas de la comunidad sobrecargada anfitriona. Algunos ejemplos de esta divulgación adicional incluyen proporcionar información directamente a grupos u organizaciones comunitarias activas e instituciones religiosas; avisos automatizados por teléfono, voz o electrónico; volantes; redes sociales; y/o el uso de otras publicaciones, incluidas las publicaciones pertinentes que no están en inglés, utilizadas en una comunidad sobrecargada. N.J.A.C. 7:1C-4.1(a)(1)(vi). El alcance específico de la comunidad variará según la comunidad anfitriona.

El Departamento tiene la intención de publicar una guía completa sobre las mejores prácticas de participación pública a corto plazo. A la espera de la publicación de esa guía, el Departamento sugiere que los solicitantes consideren lo siguiente:

- Pida a los gobiernos municipales pertinentes que compartan el aviso de la audiencia pública a través de sus redes sociales y otros canales de divulgación, como los servidores municipales de listas de texto y correo electrónico. Utilice todas las formas disponibles de juntas y comisiones municipales, como la comisión ambiental o el equipo ambiental, para promover la audiencia pública.
- Si la OBC anfitriona está clasificada como una OBC debido a sus poblaciones con dominio limitado del inglés, identifique las organizaciones comunitarias que presten servicios principalmente a dichas poblaciones a promover la audiencia pública entre sus audiencias relevantes.
- Utilice a líderes comunitarios dispuestos de organizaciones comunitarias en las localidades cercanas para ayudar en los esfuerzos de divulgación. Considere también las organizaciones de defensa regionales o del condado.
- Coloque volantes en áreas muy visibles de la OBC anfitriona y del municipio anfitrión en general, como bibliotecas, supermercados, centros comunitarios, escuelas, etc.

Además, el Departamento recomienda que los centros establezcan puntos de contacto rutinarios con las organizaciones y líderes comunitarios que lo deseen con antelación e independientemente de su obligación de garantizar una participación pública significativa en virtud de las normas de justicia ambiental. Establecer relaciones con la comunidad anfitriona de un centro preparará mejor al centro para abordar las inquietudes que puedan surgir durante el proceso de EJIS e, idealmente, generará un nivel de confianza y comprensión en las relaciones entre el centro y la comunidad.

P. ¿Quién organiza la audiencia pública?

El solicitante del permiso debe organizar y llevar a cabo la audiencia pública en la comunidad sobrecargada anfitriona. Antes de la audiencia pública, el Departamento revisará la EJIS para garantizar la precisión y la claridad de la información que se presentará y proporcionará orientación al solicitante y a la comunidad sobre el propósito de la reunión y su forma de encajar en el proceso general de la EJIS.



Al finalizar la audiencia pública, el solicitante debe proporcionar una transcripción y una grabación de la audiencia y las respuestas a todos los comentarios recibidos. El Departamento revisará estas solicitudes para asegurarse de que el solicitante haya identificado, comunicado y respondido con precisión a las inquietudes de la comunidad.

P: ¿Asistirá el Departamento a la audiencia pública?

El Departamento tiene la intención de tomar las medidas apropiadas, incluida la asistencia a las audiencias públicas según sea necesario, para garantizar la coherencia en la comprensión del proceso de EJS, la claridad de la información proporcionada y una comprensión adecuada de la posición de la comunidad con respecto al proyecto propuesto.

P: ¿Cuáles son algunas de las mejores prácticas para llevar a cabo la audiencia pública requerida?

Al notificar la audiencia pública, el solicitante debe: incluir un enlace a una reunión virtual en el aviso de la reunión o automatizarlo mediante un enlace de registro; y traducir la notificación pública a los idiomas distintos del inglés que se hablan en la OBC.

Al llevar a cabo la audiencia pública, el solicitante debe, como mínimo:

- Comenzar la reunión con una explicación clara del propósito de la reunión y de cómo se inscribe en el proceso de EJS;
- Explicar claramente el proceso de presentación de comentarios verbales, es decir, el orden de los comentarios, los plazos razonables y los aspectos técnicos;
- Si se va a aplicar un límite de tiempo, se debe utilizar un reloj o cronómetro visible para todos;
- Designar a un moderador experimentado para involucrar a los miembros del público y, si es necesario, a una persona independiente para facilitar la participación virtual;
- Crear un proceso de registro automatizado que evite pasos adicionales para recibir acceso al componente virtual de la reunión; y
- Proporcionar copias de la EJS, la notificación pública y otros materiales de apoyo en los idiomas que se hablan comúnmente en la comunidad y asegurar los servicios de interpretación, incluidos los subtítulos opcionales o la traducción con auriculares, para fomentar la participación en la reunión.

REVISIÓN Y DECISIÓN DEL DEPARTAMENTO

P: ¿Qué se requiere después de la audiencia pública?

Bajo N.J.A.C. 7:1C-4.3, una vez concluida la audiencia, el solicitante debe proporcionar una transcripción escrita y una grabación de la audiencia pública al Departamento para su publicación, así como una copia de cualquier comentario escrito, un resumen de los comentarios públicos orales y escritos y las respuestas del solicitante. No se excluirá ningún comentario del registro.

En sus respuestas, el solicitante debe indicar cómo abordará los comentarios, incluida la forma en que se propone controlar las contribuciones a los factores de estrés ambiental y de salud pública. El solicitante debe modificar y volver a publicar la EJS si ha realizado cambios importantes en la solicitud.



P. ¿Qué información tendrá en cuenta el Departamento al tomar su decisión en virtud de las normas de justicia ambiental?

7:1C-4, el Departamento considerará el EJS y cualquier información complementaria, testimonio, comentario escrito, la respuesta del solicitante a los comentarios y cualquier otra información que el Departamento considere relevante para determinar si el centro puede evitar un impacto desproporcionado, determinar si deniega o aprueba la solicitud y evaluar si imponer condiciones relacionadas con la construcción y operación del centro para abordar sus contribuciones a los factores de estrés ambiental y de salud pública que afectan a la comunidad sobrecargada y cómo hacerlo. y emitir un decisión, de conformidad con la N.J.A.C. 7:1C-9.

Si el Departamento determina que una nueva instalación no puede evitar un impacto desproporcionado, debe denegar la solicitud de permiso a menos que la instalación sirva a un interés público imperioso. Si el Departamento determina que una instalación en expansión no puede evitar un impacto desproporcionado, establecerá las condiciones apropiadas en el permiso para evitar o minimizar las contribuciones a los factores de estrés adversos o proporcionar un beneficio ambiental neto. N.J.A.C. 7:1C-9.2.

P. ¿Qué tipos de condiciones exigirá el Departamento?

El Departamento trabajará con los solicitantes y los miembros de las OBC para desarrollar las condiciones adecuadas a fin de abordar las preocupaciones relacionadas con los factores de estrés ambiental y de salud pública que afectan a la comunidad anfitriona. Estas condiciones se incluirán en los permisos pertinentes como condiciones de operación y/o desarrollo. Por ejemplo, la División de Calidad del Aire del Departamento puede exigir un plan de minimización de riesgos, un plan de manejo del polvo y/o un plan de manejo de olores como condición de autorización en virtud de sus reglamentos vigentes. Del mismo modo, las condiciones pueden incluir aquellas destinadas a aliviar las preocupaciones relacionadas con el tráfico de camiones o las operaciones de la flota in situ que afectan a la calidad del aire local mediante la electrificación de la flota.

P. ¿Cuál será la forma de la decisión?

La forma de la decisión se explica en N.J.A.C. 7:1C-9.3. La decisión se tomará por escrito, con un resumen de los hechos, el análisis del Departamento, e identificará cualquier condición establecida por el Departamento que se incorporará a cualquier permiso departamental emitido posteriormente al centro.

La decisión del Departamento se considerará una decisión final de la agencia y debe incorporarse a cualquier decisión de concesión de permisos relacionada.

P. ¿Hay un plazo para que el Departamento emita una decisión?

De acuerdo con el artículo 1:1-18.4 7:1 C-9.3, el Departamento no puede emitir una decisión hasta al menos 45 días después de que el solicitante haya celebrado una audiencia pública.

No obstante, el Departamento se compromete a procesar cada solicitud que reciba lo antes posible. Sin embargo, dado su mandato legal de evaluar exhaustivamente los impactos de las instalaciones en los factores de estrés ambiental y de salud pública en las comunidades sobrecargadas y la novedad de las cuestiones que probablemente se presentarán cuando el Estado se embarque en este esfuerzo regulatorio único en su tipo, el Departamento no impuso un plazo no legal a la toma de decisiones en virtud de las normas.



P. ¿Qué sucede después de que el Departamento emita su decisión?

Si el Departamento no deniega la solicitud de permiso, el solicitante procederá con el proceso de obtención del permiso. Las condiciones exigidas por el Departamento en virtud de estas normas se incluirán en el permiso final aprobado por el solicitante.

P. ¿Cómo puedo impugnar la decisión del Departamento?

Las normas establecen un procedimiento para solicitar una audiencia de adjudicación para impugnar la decisión del Departamento. N.J.A.C. 7:1C-9.5. El procedimiento permite al solicitante presentar una solicitud de audiencia dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la decisión del Departamento. El Departamento entonces concederá o denegará la solicitud de audiencia. Si se concede la solicitud de audiencia, el asunto se remitirá a la Oficina de Derecho Administrativo para la audiencia del caso impugnado por el solicitante. N.J.A.C. 7:1C-9.5(f). La decisión final del Comisionado tras la audiencia en la Oficina de Derecho Administrativo se considerará una acción final de la agencia y podrá apelarse posteriormente ante la División de Apelaciones del Tribunal Superior, según lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Nueva Jersey.

La solicitud de audiencia del solicitante debe incluir la siguiente información en un formulario de solicitud de audiencia de adjudicación, como se explica en N.J.A.C. 7:1C-9.5 (c):

1. El nombre, la dirección, el número de teléfono diurno, el número de fax y la dirección de correo electrónico de la persona que solicita la audiencia y del representante autorizado de la persona;
2. Una copia de la decisión del Departamento sobre la que se solicita una audiencia;
3. La fecha en que la persona que solicitó la audiencia recibió la decisión del Departamento sobre la que se solicita una audiencia;
4. Una admisión, negación o explicación específica de cada hecho que figura en la decisión del Departamento, o una declaración de que la persona no tiene conocimiento de ello;
5. Una declaración concisa de los hechos o principios de derecho que se afirma que constituyen una defensa fáctica o legal; y
6. Si la persona que presenta la solicitud de audiencia no es la persona a la que se emitió la decisión impugnada, se deberán presentar pruebas de que se ha enviado por correo o se ha entregado una copia de la solicitud de audiencia a la persona a la que se emitió la decisión.

P: ¿Cómo garantizará el Departamento que se cumplan las condiciones de su decisión?

Las condiciones impuestas de conformidad con estas reglas forman parte del permiso de la instalación. El incumplimiento de esas condiciones se considerará, según corresponda, una infracción no menor o una circunstancia agravante (o su equivalente) en virtud de cualquier otra norma del Departamento aplicable a la instalación. Por lo tanto, las violaciones constituirían motivo de suspensión o revocación del permiso, de conformidad con la N.J.S.A. 13:1 B-3, N.J.A.C. 13:1 D, u otra autoridad de autorización subyacente.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA/DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

P: ¿Dónde puedo encontrar información sobre las solicitudes sujetas a las normas de justicia ambiental?

Encontrará más información sobre las solicitudes sujetas a las normas de justicia ambiental en el [sitio web de OEJ](#).



P. Soy miembro de la comunidad o representante de una organización comunitaria, ¿cuenta el Departamento con un proceso para garantizar que reciba la notificación de las solicitudes en mi comunidad?

Los miembros del público pueden inscribirse para [suscribirse a los avisos de la Ley de justicia ambiental por condado](#).

P. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas generales?

Los miembros del público pueden ponerse en contacto con environmentaljustice@dep.nj.gov

P: ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el uso de EJMAP?

Las preguntas relacionadas con EJMAP pueden dirigirse a ejmapfeedback@dep.nj.gov

CAMBIOS EN LAS INSTALACIONES

P. ¿Cualquier cambio en las operaciones de mi instalación requerirá la revisión del Departamento de conformidad con las normas de justicia ambiental?

Las normas de justicia ambiental se aplicarán cuando el cambio en las operaciones de una instalación cubierta requiera un nuevo permiso o la modificación de su permiso existente.

Cabe destacar que esto excluye: (1) permiso para modificaciones menores de la fuente principal de una instalación respecto de actividades o mejoras que no aumenten las emisiones; y (2) las expansiones que disminuyan o no resulten de otro modo en un aumento de las contribuciones a los factores de estrés.

Sin embargo, un cambio fundamental en el tipo de operación de una instalación (un cambio en el uso) activará el proceso de las normas de justicia ambiental. El Departamento definió el «cambio de uso» para incluir aquellos escenarios en los que una instalación existente emprende un cambio operativo fundamental que aumenta la contribución de la instalación a un factor de estrés ambiental y de salud pública en una comunidad sobrecargada.

P. ¿Cómo puedo determinar si los cambios en mis instalaciones se considerarán una expansión?

En primer lugar, debe considerar si su instalación se encuentra dentro de las instalaciones cubiertas por las normas y si los cambios en la instalación o sus operaciones requieren un permiso o la modificación de un permiso. Si responde a ambas preguntas de manera afirmativa, las reglas le indican que considere el efecto que los cambios en su instalación tendrán en sus contribuciones a los factores de estrés.

Las expansiones incluyen aquellas situaciones en las que una instalación expande sus operaciones (sin un cambio fundamental de tipo) o amplía su presencia de desarrollo. Los cambios en las operaciones de una instalación que no aumenten las contribuciones de los factores de estrés no se considerarían una expansión según la N.J.A.C. 7:1C-1.5.

El solicitante que solicite aclaraciones sobre la aplicabilidad de las normas propuestas a una actividad específica, expansión o de otro tipo, puede solicitar una determinación de aplicabilidad en virtud de la N.J.A.C. 7:1C-2.1(g).

P. ¿Puedo hacer cambios en las operaciones de mis instalaciones como parte de una solicitud de renovación?

La norma de justicia ambiental no cambia lo que está permitido o requerido para la renovación de un permiso aéreo. Véase N.J.A.C. 7:27-8 y –22 sobre renovaciones. Los cambios en las operaciones de una instalación existente pueden requerir medidas de control adicionales, en función de si pueden considerarse modificaciones menores del permiso de fuente principal que se está renovando. Las normas excluyen específicamente «cualquier autorización o aprobación requerida para una modificación menor del permiso de fuente principal de una instalación para actividades o mejoras que no aumenten las emisiones reales o potenciales» de la definición de permisos cubiertos. N.J.A.C. 7:1C-1.5. Esta exclusión solo está disponible para (1) los permisos de fuentes principales, (2) los que se someten a modificaciones menores y (3) a fin de implementar mejoras que no aumenten las emisiones.

El solicitante que solicite aclaraciones sobre la aplicabilidad de las normas propuestas a una actividad específica, renovación o de otro tipo, puede solicitar una determinación de aplicabilidad en virtud de la N.J.A.C. 7:1C-2.1(g).

INTERÉS PÚBLICO IMPERIOSO

P. ¿Qué tipos de proyectos es probable que se considere que cumplan con el estándar de interés público imperioso?

El Departamento consideraría que ciertos proyectos de obras públicas propuestos, como las instalaciones de desperdicio de alimentos a una escala adecuada, la infraestructura pública de agua, las instalaciones de energía renovable y los proyectos diseñados para reducir los efectos de los desbordamientos combinados de alcantarillado, que reducen directamente los factores de estrés ambiental y de salud pública adversos en la comunidad sobrecargada, satisfacen una necesidad ambiental, de salud o de seguridad esencial de las personas de una comunidad sobrecargada. N.J.A.C. 7:1 C-5.3 (c). Al evaluar el interés público imperioso, el Departamento también puede considerar que el apoyo o la oposición de la comunidad a un proyecto específico son relevantes para su determinación.

Sin embargo, en última instancia, el estándar de interés público imperioso se aplicará caso por caso después de que se presente cada solicitud.

P. ¿Por qué el Departamento decidió excluir la consideración de factores económicos como el empleo y la generación de ingresos fiscales del estándar de interés público imperioso?

Un «interés público imperioso», tal como se define en las normas, es intencionalmente limitado para garantizar que no pueda proporcionar una excepción amplia que contravenga la intención de la Legislatura. Al aprobar la ley, la Legislatura determinó que todos los residentes de Nueva Jersey, independientemente de sus ingresos, raza, etnia, color u origen nacional, tienen derecho a vivir, trabajar y recrearse en un ambiente limpio y saludable. Por lo tanto, la Ley exige que el Departamento priorice y mejore el bienestar ambiental, sanitario y económico general de las comunidades sobrecargadas. Sin embargo, el empleo y la mejora de las condiciones ambientales y de salud pública no se excluyen mutuamente, y las normas adoptadas buscan promover ambos aspectos. Las normas garantizan que las nuevas instalaciones que se pretenden instalar en comunidades sobrecargadas no causen, contribuyan ni creen factores de estrés ambientales y de salud pública desproporcionados, a menos que sea necesario por un interés público imperioso específico para los miembros de esa comunidad.

Las normas estipulan expresamente que los beneficios económicos de una instalación propuesta no se tendrán en cuenta para determinar si la instalación sirve a un interés público imperioso. En cambio, para cumplir con la disposición de «interés público imperioso», las normas exigen que el propósito principal de la instalación sea satisfacer una necesidad ambiental, de salud o de seguridad esencial de la comunidad sobrecargada anfitriona y que no haya una alternativa razonable a ubicarse dentro de la comunidad sobrecargada. La exclusión de los beneficios económicos de esta limitada excepción garantiza que los beneficios no económicos de la nueva instalación afecten directamente a los miembros de la comunidad sobrecargada que están o estarán sujetos a un impacto desproporcionado en los factores de estrés ambiental y de salud pública.

P. ¿Cómo considerará el Departamento las aportaciones de la comunidad al evaluar el interés público imperioso?

El Departamento puede considerar las opiniones del público como parte de su convincente evaluación del interés público si hay «un grado significativo de interés público a favor o en contra de una solicitud de personas que residen en una comunidad sobrecargada». N.J.A.C. 7:1C-5.3(d). Ningún enfoque se aplicará a todas las comunidades o instalaciones. A fin de proporcionar la flexibilidad necesaria, el Departamento considerará el interés público significativo caso por caso. Esto incluirá considerar, entre otras cosas, el volumen de comentarios en relación con la población total de la comunidad sobrecargada, si los comentarios públicos apoyan o se oponen sistemáticamente a la conclusión de un interés público imperioso y cualquier evidencia (o falta de ella) de que el interés proviene de miembros de la comunidad y no del público en general.

Según las normas, el Departamento también puede solicitar la opinión del público siempre que determine que dichos comentarios pueden aclarar si se cumple con el estándar de interés público imperioso. Esos comentarios también se considerarán caso por caso.

PREGUNTAS ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA DPA MEDIA

GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS (WRM)

División de calidad del agua

P. ¿Se aplican las normas de justicia ambiental a un proyecto diseñado para abordar los desbordamientos combinados de alcantarillado?

Las normas de justicia ambiental se aplican solo a ciertos tipos de instalaciones y solo cuando buscan un permiso individual para una instalación nueva o ampliada, o la renovación de un permiso de fuente principal existente. Las normas de justicia ambiental no incluyen los permisos necesarios para llevar a cabo la remediación y las modificaciones menores del permiso de origen principal de una instalación para actividades o mejoras que no aumenten las emisiones reales o potenciales. Un proyecto que aborde los desbordamientos combinados de alcantarillado («OSC»), como una instalación de tratamiento de OSC por satélite, podría constituir una expansión o un nuevo tipo de instalación, según las circunstancias específicas del proyecto. Sin embargo, una instalación de tratamiento de OSC satelital u otra reducción de las OSC que sea una parte inherente de la operación de una empresa de alcantarillado no constituiría un cambio de uso si las actividades de reducción de las OSC son consistentes con las operaciones existentes de la instalación.



Según las normas, las OSC se consideran un factor de estrés ambiental debido a la presencia de contaminantes y contaminantes que a menudo perjudican la calidad del agua local y el uso recreativo de las vías fluviales urbanas. Si el proyecto propuesto para abordar a las OSC se incluye en las instalaciones cubiertas y los permisos cubiertos, es posible que aún pueda reunir los requisitos para obtener un permiso en virtud de la excepción de «interés público imperioso» al demostrar que su objetivo principal es satisfacer una necesidad ambiental, de salud o de seguridad esencial de la comunidad anfitriona sobrecargada (y que no existe una alternativa razonable a colocar el proyecto dentro de la comunidad sobrecargada).

SOSTENIBILIDAD DEL AIRE, LA ENERGÍA Y LOS MATERIALES (AEMS)

División de Gestión Sostenible de Residuos

P. Las normas de justicia ambiental se aplican a las instalaciones de reciclaje o recuperación «que tengan la intención de recibir al menos 100 toneladas de material reciclable por día». Si una instalación recibe materiales reciclables líquidos, ¿cómo determina el Departamento si cumple con el umbral de 100 toneladas por día?

La cantidad de materiales reciclables líquidos entrantes recibidos puede medirse en galones. Las personas que especifiquen esta información en galones por día también indicarán el cálculo o la relación de conversión de los materiales, de galones a toneladas, incluidos los factores utilizados para esta conversión o cálculo, como multiplicar el número de galones por la densidad del líquido, para su aprobación por el Departamento.

AVISO

Este documento analiza distintas disposiciones legales y reglamentarias, pero no tiene efecto legal en sí mismo y no sustituye a esas disposiciones ni a los requisitos legalmente vinculantes que puedan imponer. Este documento no crea, amplía ni limita de forma expresa o implícita ningún derecho, obligación, responsabilidad, expectativa o beneficio legal para ninguna persona. En la medida en que exista alguna inconsistencia entre este documento y cualquier estatuto, reglamento u directriz, prevalecerán estas últimas. El DPA se reserva la facultad de utilizar o desviarse de este documento según corresponda.